ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 13/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS JUICIOS QUE SERÁN RESUELTOS DE FORMA UNITARIA O COLEGIADA DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial Estatal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León,* el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. En términos de los numerales 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XIII, y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León;* el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; además para definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en sus últimos párrafos, establecen que el Consejo de la Judicatura, a través de Acuerdos Generales, determinará los asuntos en que las juezas y los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que trabajarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal.

TERCERO.- Reglas para determinar los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada en el Sistema Penal Acusatorio. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el Acuerdo General 17/2018, determinó que

para mejorar la dinámica de trabajo y hacer un reparto más equitativo de los asuntos, se resolverían de manera colegiada algunos de los delitos de relevancia social y constitucional previstos en el numeral 19, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* así como aquellos cometidos por servidores públicos y servidoras públicas. Posteriormente, se realizaron modificaciones a dicho acuerdo, esto, a través de los diversos 21/2019 y 13/2021.

Luego, con el fin de contribuir a una impartición de justicia pronta, expedita y transparente, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, estimó necesario modificar el Acuerdo General 13/2021.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma por modificación el artículo 2 del Acuerdo General número 13/2021, por el que se determinan los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del Sistema Penal Acusatorio, para quedar de la siguiente manera:

[...]

CAPÍTULO II
Reglas de integración

Artículo 2.- Reglas de integración. Con independencia del número de juezas y jueces que integran el tribunal, los juicios serán resueltos de manera unitaria o colegiada por personas juzgadoras adscritas a dicho juzgado, atendiendo a lo siguiente:

I. Serán resueltos de manera colegiada los casos de delincuencia organizada, secuestro y aquellos delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

II. Los juicios relativos a los demás delitos serán resueltos de forma unitaria.

III. En los casos de tentativa, los juicios serán resueltos, de manera unitaria o colegiada, según corresponda, bajo las reglas establecidas en las fracciones anteriores.

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogadas, abogados, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y, para mayor difusión, en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Aplicación retroactiva. Los lineamientos previstos en el presente acuerdo serán aplicables en aquellas carpetas judiciales donde se encuentre programada una audiencia de juicio oral. En tal virtud, la Coordinación de Gestión Judicial Penal tendrá la obligación de efectuar los ajustes pertinentes para conformar los tribunales de enjuiciamiento respectivo bajo los esquemas mencionados en este acuerdo, lo anterior, con la finalidad de optimizar el agendamiento de las audiencias y contribuir con ello a una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 7/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.